Decreto 1451/1972, de 25 de mayo. Aplicación a los funcionarios locales de la Ley 8/1970, de 4 de julio, sobre situaciones de los mismos al servicio de Organismos Internacionales. Derogado.

Decreto 2114/1972, de 13 de julio. Autorizó la creación de una Vicesecretaría y de Departamentos en el Ayuntamiento de Madrid. Vigente.

Decreto 3228/1972, de 16 de noviembre. Acceso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría a la de segunda: Derogado.

Decreto 2047/1973, de 26 de julio. Modificación del artículo 195 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Méritos en los concursos de provisión de destino. Vigente.

Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio. Acomodación del régimen de retribuciones de los funcionarios locales a los del Estado. Derogado, excepto el número 2 del artículo 2.º

Decreto 2056/1973, de 17 de agosto. Aplicación del Decretoley 7/1973, de 27 de julio. Vigente en lo que no se oponga a este texto articulado

Decreto 2057/1973, de 17 de agosto. Revisión de las prestaciones pasivas y cuota de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Sustituido por el Decreto 410/1975, de 27 de febrero, y Orden de 9 de diciembre de 1975.

Orden de 5 de septiembre de 1973. Modifica la tabla de valoración de méritos en concursos de Cuerpos nacionales. Vigente en lo no modificada por la Orden de 4 de mayo de 1976.

Orden de 23 de octubre de 1973. Reguló las retribuciones complementarias de los funcionarios de Administración Local. Vigente en lo que no se oponga al presente texto articulado.

Orden de 26 de diciembre de 1973. Dictó normas aclaratorias sobre ciertas situaciones de personal de las Corporaciones Locales complementarias del Decreto 2056/1973, de 17 de agosto. Vigente en lo que no se oponga al presente texto articulado.

Orden de 27 de diciembre de 1973. Aprobó instrucciones para la aplicación del régimen de retribuciones complementarias de los funcionarios de Administración Local. Vigente en lo que no se oponga al presente texto articulado.

Decreto 1199/1974, de 4 de abril. Integración de los Vigilantes nocturnos en las plantillas de los Ayuntamientos. Vigente.

Decreto 1555/1974, de 31 de mayo. Coeficientes retributivos del personal del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. Vigente.

Decreto 1757/1974, de 31 de mayo. Reguló la revisión de precios en los contratos de las Corporaciones Locales. Vigente.

Decreto 2463/1974, de 9 de agosto. Retribuciones de los funcionarios locales. Vigente en su artículo 4.º y sustituido en lo demás por la Orden de 11 de enero de 1977.

Decreto-ley 5/1974, de 24 de agosto. Creación de la Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona. Vigente, sin perjuicio de su futura adaptación al presente texto articulado.

Decreto 3276/1974, de 28 de noviembre. Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona, organización y funcionamiento. Vigente, sin perjuicio de su futura adaptación al presente texto articulado.

Orden de 15 de enero de 1975. Aplicación del artículo 4.º del Decreto 2463/1974, de 9 de agosto. Vigente.

Decreto 410/1975, de 27 de febrero. Revisión de pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Vigente, excepto en su artículo 7.º que ha sido sustituido por el Real Decretó 347/1977, de 18 de febrero.

Decreto 564/1975, de 13 de marzo. Cómputo de tiempo de separación del servicio por expedientes de depuración políticosocial. Vigente.

Decreto 687/1975, de 21 de marzo. Regulación provisional de los Cuerpos Nacionales de Administración Local. Vigente en lo que no se oponga al presente texto articulado.

Decreto 688/1975, de 21 de marzo. Regulación provisional de los subgrupos de funcionarios de Administración especial. Vigente en lo que no se oponga al presente texto articulado.

Decreto 689/1975, de 21 de marzo. Regulación provisional de los subgrupos de funcionarios de Administración General. Vi-

gente en lo que no se oponga al presente texto articulado. Orden de 18 de junio de 1975. Instrucción sobre régimen de indemnizaciones a los funcionarios de Administración Local. Vigente.

Orden de 9 de diciembre de 1975. Estatutos revisados de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Vigente, con las modificaciones de Ordenes de 1 de julio de 1976 y 23 de abril de 1977.

Orden de 17 de diciembre de 1975. Aplicación indulto por sanciones administrativas en Administración Local. Vigente.

Decreto 97/1976, de 9 de enero. Cuotas a la Mutualidad de Previsión de la Administración Local. Derogado.

Orden de 9 de febrero de 1976. Retribuciones de los funcionarios de la Administración Local. Derogada.

Orden de 13 de marzo de 1976. Sobre inaplicación del artículo 15,1 y de la disposición transitoria 7.4, 1 y 3 del Decreto 687/ 1975, de 21 de marzo. Vigente.

Real Decreto 823/1976, de 23 de abril. Funciones de la Policia municipal en materià de orden público. Vigente.

Orden de 4 de mayo de 1976. Modificó la Orden de 5 de septiembre de 1973, sobre valoración de méritos en los concursos de Cuerpos Nacionales. Vigente.

Orden de 1 de julio de 1976. Modificó la disposición transitoria 11.ª de los Estatutos revisados de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, Vigente.

Real Decreto 2393/1976, de 1 de octubre. Aplicó la amnistía a funcionarios de la Administración Local. Vigente.

Orden de 11 de enero de 1977. Modificación de retribuciones de los funcionarios locales. Vigente.

Real Decreto 169/1977, de 8 de febrero. Estatutos de la Mancomunidad General de Diputaciones Provinciales de Régimen común. Vigente. Real Decreto 347/1977, de 18 de febrero. Modificó las cuotas

a satisfacer a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Vigente..

Real Decreto 446/1977, de 11 de marzo. Modificó el régimen de colaboración entre la Administración del Estado y las Corporaciones Locales. Vigente.

Orden de 11 de abril de 1977. Normas para la revisión individualizada de las pensiones de la Mutualidad Nacional de Pre-

visión de la Administración Local Vigente.
Orden de 23 de abril de 1977. Adicionó los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Vigente.

Real Decreto-ley 34/1977, de 2 de junio. Creó el Fondo Na-cional de Cooperación Municipal con otras medidas de reordenación de la cooperación del Estado con las Corporaciones Locales. Vigente.

Real Decreto 1409/1977, de 2 de junio. Reguló la integración del personal interino y contratado de la Administración Local como funcionarios de carrera. Vigente.

Real Decreto 1467/1977, de 17 de junio. Determinó la composición, estructura y competencia de la Comisión Nacional de colaboración del Estado con las Corporaciones Locales y de las Comisiones provinciales de ellas dependientes. Vigente.

Real Decreto 2557/1977, de 19 de septiembre. Modificó el coeficiente retributivo de los Asistentes sociales de las Corporaciones Locales. Vigente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

ORDEN de 12 de noviembre de 1977 por la que se 28231 dispone la publicación de la relación de normas técnicas sobre estudios, proyectos, anteproyectos y construcción de carreteras vigentes en 17 de mayo de 1977.

Ilustrísimos señores:

La disposición transitoria primera -párrafo segundo- del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de 17 de mayo, establece que el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de seis meses, deberá publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación completa y detallada de las normas técnicas sobre estudios, proyectos, anteproyectos y construcción de carreteras aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y publicadas en el Boletín Oficial del Estado» antes de la publicación del Reglamento General de Carreteras.

Para el debido cumplimiento del citado precepto reglamentario,

Este Ministerio ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la adjunta relación de normas técnicas sobre estudios, proyectos, anteproyectos y construcción de carreteras.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos procedentes. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de noviembre de 1977.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Infraestructura y Vivienda y Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

Relación de normas técnicas sobre estudios, anteproyectos, proyectos y construcción de carreteras aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y vigentes en 17 de mayo de 1977

Clase de la disposición		Fec ha			Objeta
Orden		17	jul	1956	Aprueba la instrucción de tramos metálicos y previsiones de esfuer- zos dinámicos en las de hormi- gón armado (vigente en la parte no modificada por la Orden de 28 de febrero de 1972).
Orden	•	14	mar	1960	Aprueba normas para señalizar convenientemente las obras rea- lizadas por particulares y entida- des.
Orden	•••••	21	mar	1963	Por la que se aprueba instrucciones de la Dirección General de Ca- rreteras 7.1 IC, sobre plantaciones en las zonas de servidumbre de las carreteras.
Orden		22	abr	1964	Por la que se aprueba la instruc- ción de la Dirección General de Carreteras 3.1 IC, características geométricas. Trazado.
Orden		8	jul	1964	Por la que se aprueba la instruc- ción de la Dirección General de Carreteras 4.1 IC, obras pequeñas de fábrica.
Orden		21	jun	1965	Por la que se aprueba la instruc- ción de la Dirección General de Carreteras 5.1 IC, drenaje, que fi- gura como anejo a esta Orden.
Orden		31	may	1969	Dicta normas para la instalación en las carreteras de estaciones de servicios para suministro de car- burantes y combustibles, objeto de monopolio de petróleos.
Orden		28	feb	1973	Por la que se aprueba la instruc- ción relativa a las acciones a con- siderar en el proyecto de puentes de carreteras.
Orden		6	jun	1973	Sobre carteles en las obras de ca- rreteras.
Orđen		12	mar	1976	Aprueba los documentos obras de paso de carreteras. Colección de losas de hormigón armado, tipos HA1, HA2 y HA3V.
Orden		12	mar	1976	Aprueba el documento instrucción de carreteras. Normas comple- mentarias de 3.1 IC, trazado de autopistas.
Orden		2	jul	1976	Confiere efecto legal a la publica- ción del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes de la Direc- ción General de Carreteras y Ca- minos Vecinales (P. G. 3), editado por el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas.
Orden		12	mar	1976	Aprueba las instrucciones 6.1 IC 1975 y 6.2 IC 1975, de firmes fle- xibles y firmes rígidos.
Orden		16	mar	1976	Por la que se aprueban los docu- mentos obras de paso de carrete- ras. Colección de losas de hormi- gón armado. Tipo HA3, HA4 y HA5.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28232

ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dictan directrices para la elaboración de Planes de estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, sobre integración en la Universidad de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios como Escuelas Universitarias de Enfermería, establece en su artículo 5.º que los planes de estudio de las enseñanzas que se comiencen a impartir en las mencionadas Escuelas serán elaborados por las propias Universidades, de acuerdo con las directrices que debe marcar al respecto el Ministerio de Educación y Ciencia de conformidad con lo preceptuado por el artículo 37 de la Ley General de Educación. A su vez, dentro de cada Universidad, una Comisión Gestora constituida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.º del Decreto que contemplamos, tendrá encomendada la misión de asesorar al Rector en la elaboración de los respectivos planes de estudios.

La realización de estas tareas por los órganos mencionados, exige que, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, se señale unas directrices, como marco general, dentro del cual cada Universidad pueda proponer su plan de estudios, bien entendido que mediante estas directrices se pretende que, sin perjuicio de la autonomía universitaria y las peculiaridades de cada Distrito, los planes de estudios posean una cierta homogeneidad, de modo que se permita al alumnado el posterior desarrollo de sus funciones profesionales en todo el ámbito nacional.

Mediante estas directrices se pretende, además, que el contenido de las enseñanzas a impartir por las nuevas Escuelas Universitarias de Enfermería esté orientado al logro del conocimiento del ser humano, tanto en estado de salud como de enfermedad, dentro del área propia de la Enfermería, que ha de desarrollarse a través del conocimiento de las ciencias biológicas básicas, de los postulados de las llamadas ciencias de la conducta, de los principios básicos médicos, de las ciencias de la enfermería y de las disciplinas de la salud pública.

Por último, ha parecido conveniente también concretar las directrices en un plan indicativo donde se especifican, por cursos y áreas de materias, las asignaturas consideradas fundamentales, susceptibles de acomodación por las Universidades, de modo que se facilite no sólo su valoración global sino también las convalidaciones correspondientes.

En su virtud, previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, las Universidades se acomodarán en la elaboración de los planes de estudio de las Escuelas Universitaria de Enfermería a las directrices siguientes:

- 1. Los planes de estudio se estructurarán en tres años.
- Las enseñanzas se distribuirán en las siguientes áreas de conocimientos:
 - Ciencias básicas.
 - Ciencias médicas.
 - Ciencias de la enfermería.
 - Ciencias de la conducta.
 - Salud pública.
- 3. El número total de horas de las enseñanzas se fija en un mínimo de 4.600, debiendo dedicarse a la formación práctica, al menos, el cincuenta por ciento del total. La enseñanza teórica, la formación práctica, los conocimientos técnicos y el adiestramiento clínico deben estar coordinados e integrados. 4. Las asignaturas obligatorias señaladas por las Univer-
- 4. Las asignaturas obligatorias señaladas por las Universidades para la totalidad de los cursos que componen el plan de estudios no deberán sobrepasar el número de 16. A su vez, las asignaturas optativas que podrán proponer las Universidades no serán más de cuatro, entre las que tendrá que incluirse necesariamente una asignatura denominada «Etica Profesional», de manera que no rebase el número de veinte asignaturas el total de las incluidas por ambos conceptos en el Plan de Estudios.
- 5. De cada una de las disciplinas que se incluyan en los mencionados planes de estudio deberá figurar una breve descripción de su contenido.